



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00044-00

ACCIONANTE: LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA

ACCIONADO: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA contra JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, manifiesta que el Juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre una solicitud de medidas cautelares al interior del proceso ejecutivo a continuación identificado con el radicado N° 08001-40-53-006-2019-00333-00, promovido por LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA contra INVERSIONES ARANA & CÍA S. EN C.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tutivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite por tener interés en las resultas del proceso a la empresa INVERSIONES ARANA & CÍA S. EN C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA contra JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor WILSON DAVID DE AVILA DE LA HOZ, en dónde se manifiesta que el Juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre una solicitud de medidas cautelares al interior del proceso ejecutivo a continuación identificado con el radicado N° 08001-40-53-006-2019-00333-00, promovido por LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA contra INVERSIONES ARANA & CÍA S. EN C.

B) Solicitar al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación promovida por LUIS HERNANDO RINCON ALGARRA contra INVERSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

ARANA & CÍA S. EN C, distinguido con el radicado N° 08001-40-53-006-2019-00333-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la entidad INVERSIONES ARANA & CÍA S. EN C, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Librense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA

